

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Febrero de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00078-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m del 9 de Febrero de 2022

Fin audiencia: 9:16 a.m. del 9 de Febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante GERARDO MIGUEL MUÑOZ ARGOTI su apoderado WILMAR BANGUERA TORRES, los testigos CARLOS JULIO RATIVA y JOSE GREGORIO ARIAS AMAYA.

**DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO – SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día veintiséis (26) de abril de 1962 en la Parroquia San Andrés de Pasto (Nariño) entre los señores GERARDO MIGUEL RONDON ARGOTI y LUZ ISABEL MORA ZAMBRANO, con fundamento en la causal 8° de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría Segunda de Pasto (Nariño), indicativo serial No.1598228, así mismo a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento de los señores GERARDO MIGUEL RONDON ARGOTI y LUZ ISABEL MORA ZAMBRANO, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin costas al no haber existido oposición.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica

se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:16 a.m. del día 9 de Febrero de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927da0bf37789c4b6da57d7396f73986bbbb406e58558377c294c68091db5ef0

Documento generado en 09/02/2022 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>